

Decreto-Ley Nº 2561
VALIDEZ DE ESTUDIOS Y TÍTULOS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA NACIÓN Y DE LAS PROVINCIAS

VISTO:

La autorización otorgada por el Superior Gobierno de la Nación Argentina, mediante Decreto Nº 8804/72 sancionado acorde la facultad establecida en el Art. 5 de la Ley Nº 19.988 y en el Art. 9 del Estatuto de la Revolución Argentina....

El Gobernador de la Provincia....

ARTICULO 1.- Los estudios cursados en establecimientos educativos de la Nación y de las Provincias, oficiales y no oficiales reconocidos, y los títulos por ellos expedidos, tendrán validez en esta Provincia, conforme al régimen que se instituye por la presente ley, del que quedan excluidos los estudios y títulos de tercer nivel de carácter universitario.

ARTICULO 2.- La validez de los estudios y títulos a que se refiere el artículo 1 se basará fundamentalmente en:

- a) La escolaridad cumplida.
- b) Los contenidos mínimos propios de los respectivos estudios.
- c) Los niveles globales de formación alcanzados.

ARTICULO 3.- Los títulos y certificados de estudios expedidos por establecimientos nacionales y provinciales, oficiales y no oficiales reconocidos, tienen validez en esta Provincia una vez legalizados por la autoridad correspondiente de la jurisdicción de origen quedando reservado a la competencia de esta Provincia lo relativo a la habilitación de los títulos cuya validez se reconoce en virtud del régimen instituido por esta ley.

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 08:55:17

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa